



RESOLUCIÓN EXENTA N°02/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*", solicitado por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A.

Talca, 02 de enero de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°96/2000, de fecha 02 de mayo de 2001, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "*Calderas Industriales Yervas Buenas*".
4. La Resolución Exenta N°60, de fecha 01 de marzo de 2006, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "*Caldera a Biomasa en Maule*".
5. La Resolución Exenta N°143, de fecha 30 de julio de 2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "*Aumento de capacidad planta Yervas Buenas*".
6. La carta, de fecha 01 de septiembre de 2017, presentada por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*".
7. El Ordinario SEA N°320/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*".
8. El Ordinario N°02401, de fecha 11 de octubre de 2017, mediante el cual la Secretaria Ministerial de Salud de la Región del Maule, manifiesta observaciones y comentarios sobre el proyecto.

9. La Carta SEA N°403/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno"*.
10. La carta, de fecha 10 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno"*.
11. El Ordinario SEA N°409/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno"*.
12. La carta, de fecha 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., entregó antecedentes complementarios sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno"*.
13. El Ordinario N°2832, de fecha 14 de noviembre de 2016, mediante el cual la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, considera que la modificación no requiere ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 6 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno"*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que el proyecto "Calderas Industriales Yerbas Buenas", fue calificado favorablemente por medio de la RCA 96/2001, y consiste en la instalación y operación de dos calderas para la producción de vapor, entre otras instalaciones menores. Este proyecto fue modificado mediante RCA 60/2006 que incorporó una nueva caldera de 30 ton/vapor/hora, y por la RCA 143/2013, que consideró el aumento de la producción de vapor mediante la modificación en etapas de dos de las cuatro calderas a biomasa, desde 16 ton cada una a 30 ton.

En esta última RCA 143/2013, se hizo presente que actualmente la Planta de Yerbas Buenas, posee en su establecimiento 4 calderas que utilizan biomasa como combustible, cuya capacidad instalada, es de 111 ton/h de vapor a 21 barg, dividida de la siguiente manera:

- SSMau-215: 30 ton/h (Caldera 1)
- SSMau-216: 30 ton/h (Caldera 2)
- SSMau-233: 21 ton/h (Caldera 3)
- SSMau-272: 30 ton/h (Caldera 4)

El abatimiento de MP se efectúa mediante ciclones para cada caldera y un precipitador electrostático común para las 4 calderas, que posee las siguientes características:

- Cuerpos: 2
- Superficie de Colección: 1.044 m² por cuerpo
- Cantidad de Electrodo: 108 por cuerpo
- Cantidad de Martillos Limpieza: 12 por cuerpo
- Transformador: NWL PWM (alta frecuencia) por cuerpo
- Eficiencia de Colección: 74%

Las emisiones atmosféricas de MP de esta son las siguientes:

- Caudal Gases: 258.408 Nm³/h
- Concentración MP10: 106 mgr/Nm³
- Emisión MP10: 27,4 kg/h.

Por su parte, la generación de cenizas producto de la actividad del precipitador y los ciclones, es de un promedio de 1773 m³/mes y un máximo 2555 m³/mes.

Los gases de combustión de las 4 calderas salen por una misma chimenea y son tratados en Precipitador Electrostático 1.

1.2. Que, el proyecto "Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno", considera cambios al proyecto Calderas Industriales Yerbas Buenas y sus modificaciones. La propuesta considera utilizar el precipitador actual sólo en las calderas 1 y 2 e instalar un nuevo precipitador para las calderas 3 y 4, con lo cual se desagruparían las calderas 1 y 2 de la 3 y 4. Asimismo, se contempla la instalación de medidores de oxígeno en los quemadores de cada caldera para mejorar el control de la combustión y disminuir el exceso de aire.

El proyecto no contempla modificar la capacidad de ninguna de las calderas instaladas. La instalación del precipitador y de los medidores, se ejecutaría en un periodo máximo de 3 meses.

Mediante el ajuste propuesto, el precipitador actual que quedaría para las calderas 1 y 2, tendría las características técnicas ya mencionadas anteriormente, pero dado que operará con un menor flujo de gases, su eficiencia de colección aumentará desde 74% hasta 86%.

Por su parte, el nuevo precipitador a instalarse, que quedaría para las calderas 3 y 4, tendrá las siguientes características:

- Cuerpos: 2
- Superficie de Colección: 573 m² por cuerpo
- Cantidad de Electrodo: 90 por cuerpo
- Cantidad de Martillos Limpieza: 8 por cuerpo
- Transformador: NWL PWM (alta frecuencia) por cuerpo
- Eficiencia de colección: 70%.

Con este ajuste, el proyecto tendría una emisión de MP de 23,3 kg, lo que representa un 15% de reducción de emisiones de MP10. Además, al haber dos chimeneas en vez de una, la cantidad de mediciones oficiales anuales en la planta se duplica.

Se contempla la instalación de medidores de oxígeno en el quemador de cada caldera, lo que permitirá mejorar el control de la combustión y disminuir el exceso de aire desde 140% hasta 125% en promedio. Esta mejora en la combustión, significará un aumento en el rendimiento térmico de las calderas de un 1%, lo que se traducirá una reducción en esta misma cantidad en el consumo de biomasa, y por tanto en la generación de ceniza. Esta reducción se estima en 25 m³/mes. Por otro lado, dado que se reducirá la concentración de MP emitido al ambiente, la generación de ceniza capturada por los precipitadores aumenta en 15 m³/mes. Así, la implementación del proyecto reducirá la cantidad de ceniza generada en 10 m³/mes, con lo que la generación total de ceniza será en promedio de 1763 m³/mes, con un nivel máximo de 2541 m³/mes.

1.3. Que, el proyecto considera obras y acciones para cada una de las fases:

La fase de construcción tendrá una duración de 3 meses, y considera:

- La instalación de los precipitadores electrostáticos
- La instalación de los medidores de oxígeno en los quemadores de cada una de las calderas
- La desagrupación de las calderas 3 y 4 del Precipitador original.

La fase de operación, durará todo el periodo de operación del proyecto original.

Durante esta fase, las emisiones de las calderas 1, 2, 3 y 4 se abatirán, en un primer momento, por sus respectivos ciclones. Con posterioridad, las emisiones de las calderas 1 y 2 pasarán a un ducto común a éstas, para ser abatidas por el precipitador original.

Por otro lado, las emisiones de las calderas 3 y 4, pasarán al ducto común a éstas, para finalmente ser abatidas mediante el nuevo precipitador electrostático.

Durante toda esta fase, el control de la combustión será mejorado con los medidores de oxígeno, el que también, disminuirá el exceso de aire en cada caldera.

1.4. Que, la localización y superficie de la Planta Yerbas Buenas, es el mismo que se estableció en la RCA N° 96/2001, RCA 60/2006 y 143/2013, sin que el mismo signifique un aumento en el área evaluada o la ocupación de un nuevo sector. En efecto, la instalación de los medidores de oxígeno y el precipitador electrostático, se llevará a cabo en el mismo lugar donde se ubican las calderas 1, 2, 3, y 4, ubicadas en 5 hectáreas entregadas en comodato a Energías Industriales al

interior de la Planta Maule de Cartulinas CMPC S.A., ubicada en el kilómetro 1,5 de ruta L-25 que une la localidad de Puente Pando con Yervas Buenas, comuna de Yervas Buenas, provincia de Linares, VII Región del Maule. Las coordenadas de referencia son las siguientes: UTM (Datum WGS84 Huso19) son: 266.011 E y 6.056.421 N.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...".

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el proyecto "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*" y conforme a lo establecido en el Literal g), Art. N°2, D.S. 40 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" podemos concluir:

6.1. Que, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*", no constituyen un proyecto o actividad que por si solo se encuentra listado en el Art. 3 del D.S. 40 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)". En efecto, La propuesta

considera utilizar el precipitador actual sólo en las calderas 1 y 2 e instalar un nuevo precipitador para las calderas 3 y 4, con lo cual se desagruparían las calderas 1 y 2 de la 3 y 4. Asimismo, se contempla la instalación de medidores de oxígeno en los quemadores de cada caldera para mejorar el control de la combustión y disminuir el exceso de aire. Por otro lado, no se contempla modificar la capacidad de ninguna de las calderas instaladas. La instalación del precipitador y de los medidores, se ejecutaría en un periodo máximo de 3 meses. Mediante el ajuste propuesto, el precipitador actual que quedaría para las calderas 1 y 2, tendría las características técnicas ya mencionadas anteriormente, pero dado que operará con un menor flujo de gases, su eficiencia de colección aumentará desde 74% hasta 86%. En razón de lo expuesto, se puede claramente observar que la propuesta no constituye un proyecto o actividad que por sí solo se encuentra listado en el Art. 3 del D.S. 40 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)".

6.2 Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIAS aprobadas. En efecto, la desagrupación de las calderas 3 y 4 para la incorporación de un nuevo precipitador electrostático, y la instalación de los medidores de oxígeno, no generará impactos significativos ni distintos a los aprobados sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables incluidos suelos, agua y aire. Además, se consideraron los siguientes aspectos:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad: El proyecto no importa nuevas obras materiales en lugares distintos a los existentes. Por el contrario, únicamente contempla la instalación de un nuevo equipo de abatimiento para las calderas 3 y 4, en las mismas instalaciones en las que actualmente se ubican las Calderas, sin que ellas sufran modificación alguna. Asimismo, los medidores de oxígeno a instalar, tampoco modifican, en ningún sentido, las calderas.

- La liberación al ecosistema de contaminantes generados de forma directa o indirecta por el proyecto o actividad: El ajuste proyectado, durante la etapa de construcción, no genera un aumento relevante de residuos domiciliarios domésticos ni tampoco emisiones. Ello teniendo presente, además, que la instalación del precipitador y los medidores, se ejecutarían en un máximo de 3 meses.

A esto, se debe sumar que este ajuste, implica durante su operación, una disminución de las emisiones atmosféricas del proyecto en un 15% aproximadamente.

- La mejora en los sistemas de abatimiento y el aumento de eficiencia de las calderas, generaría una disminución de un 0,6% de las cenizas, equivalente a 10 m³/mes. Esta disminución se logra al mejorar la eficiencia térmica de las calderas por medio de la instalación de medidores de oxígeno individuales en cada una, lo cual reduce la generación de ceniza en 25 m³/mes. Esta reducción es compensada en parte con el aumento en 15 m³/mes de la generación de ceniza capturada a en los precipitadores, producida como consecuencia de reducir la concentración de MP en las chimeneas, con lo que se obtiene una reducción neta en la generación de ceniza de 10 m³/mes.

- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo: El proyecto no requiere la extracción o el uso de recursos naturales

- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados: El proyecto considera una reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos - correspondiente a cenizas- en un 0,6%.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de septiembre de 2017, por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, en atención a los antecedentes presentados por el Titular y según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Incorporación de un nuevo precipitador electrostático y medidores de oxígeno*", presentado por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ LEONOR CHRISTEN FERNANDEZ
Directora Regional Servicio Evaluación Ambiental
REGIONAL Región del Maule.

JPJ /ONM /onm
Distribución

• Sr. Alejandro Ossa Crossley, representante de Energías Industriales S.A. Juan de la Fuente 734, Lampa, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.